

miento, firmada por el presidente y secretario, que exprese haberse llenado todas las formalidades prescritas por la presente ley, y otra igualmente legalizada, será enviada al Ministro de lo Interior y Policía.

Art. 23. Los bufetes de las Asambleas primarias y de los Colegios Electorales deciden las contestaciones, oposiciones ó dificultades que puedan sobrevenir en las elecciones.

Art. 24. Los presidentes, tanto de las Asambleas primarias como de los Colegios Electorales, tienen la policía interior de sus respectivos locales; y dado caso que el orden sea alterado, recurrirán á la autoridad militar, á fin de que le preste oportuno auxilio para reprimirlos.

Art. 25. La presente ley deroga y anula todas las leyes y decretos anteriores que sean contrarios á sus disposiciones, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado Consultor de la República á los 27 dias del mes de Setiembre de 1869, año 26 de la Independencia, 7º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 30 dias del mes de Setiembre de 1869, año 26 de la Independencia, 7º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, M. M. Gautier.

Núm. 1160.—ACUERDO del S. C. accediendo con el P. E. á la gracia solicitada en favor del reo Bartolo Mejías.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Por cuanto el Gran Ciudadano, Presidente de la República, ha manifestado á este Alto Cuerpo la conveniencia de acceder al indulto particular solicitado por las autoridades de Santiago, en favor del reo Bartolo Mejías, condenado á la pena de reclusion por el Consejo de guerra de la Provincia de Santiago, por el crimen de *ocultacion* en su casa, del compañero de Cabrera, José María Gomez (a) Piquito.

Teniendo en cuenta la avanzada edad del mencionado reo, y los méritos de las personas que solicitan su indulto; como así mismo el haber sufrido ya parte de su condena.

Visto el párrafo único del artículo 35 de la Constitucion, en concordancia con el inciso 27 del mismo artículo,

ACUERDA:

Acceder con el Poder Ejecutivo á la gracia solicitada en favor de dicho reo Bartolo Mejías.

Acordado en Santo Domingo, Capital de la República, á 1º. de Octubre de 1869, 26 de la Independencia, 7º. de la Restauracion y 2º. de la Restauracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Núm. 1161.—DECRETO del P. E. concediendo indulto al condenado Bartolo Mejías.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto con fecha 23 del mes de Setiembre próximo pasado, me ha sido dirigida una solicitud, pidiendo indulto para el general Bartolo Mejías, condenado á la pena de cinco años de prision, por el Consejo de guerra de la ciudad y Provincia de Santiago de los Caballeros, por el crimen de haber ocultado en su propia casa al ciudadano José Ma. Gomez. uno de los cabecillas que en Enero último invadieron el territorio de la República á mano armada, sorprendiendo la comun de Sabaneta; y por cuanto la dicha peticion, firmada por várias personas de respetabilidad, ha sido dirigida y recomendada por el ciudadano general Francisco Antonio Gomez, Vice-Presidente de la República, por solicitud del dia 23 del corriente.

Considerando: que el crimen por el cual fué condenado el ciudadano general Bartolo Mejías, no obstante que está calificado por tal por la ley cuya aplicacion le fué hecha legalmente,—y pudo ser en el momento en que se cometía, de alta trascendencia para la sociedad, cuya paz se turbada, trayendo como consecuencia el derramamiento de sangre,— no excluye la